

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el recurso de suplicación número 395 de 2009-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 1.085 de 2007 del Juzgado de lo social número 34 de Madrid, a instancias de don Vasile Maniu y otros, con fecha 10 de marzo de 2009, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En el recurso de suplicación número 395 de 2009-5.^a interpuesto por don Vasile Maniu, don Danut Maniu y don Tudor Silviu Macovei, representados por el letrado don Dionisio Pedro González Díaz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid, en autos número 1.085 de 2007, siendo recurrido “Marvi Negocios, Sociedad Limitada”. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Beña Hernani Fernández.

Fallamos

Que inadmitimos el recurso de suplicación interpuesto por don Vasile Maniu, don Danut Maniu y don Tudor Silviu Macovei, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid de fecha 30 de enero de 2008, en virtud de demanda formulada por don Vasile Maniu, don Danut Maniu y don Tudor Silviu Macovei, contra “Marvi Negocios, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006 de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000003952009 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval

bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Marvi Negocios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.410/09)

**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA****JUZGADO NÚMERO 3
DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 298 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de presentación.—En Madrid, a 10 de diciembre de 2008.

La extendiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que por la procuradora doña Grabiela Demichelis Allocco, en nombre y representación de doña Ana Gómez Jiménez, se ha presentado demanda ejecutiva de título judicial frente a don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez, que ha sido registrada bajo el número 1.572 de 2008, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

Magistrado-juez de primera instancia, don Rafael Fluiteras Casado.—En Madrid, a 10 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia, únase a los presentes el escrito-demanda registrada bajo el número 1.572 de 2008, así como el recordatorio de fecha 12 de noviembre de 2008, y examinados los presentes, es procedente dictar esta resolución, en base al siguiente

Antecedente de hecho:

Único.—Por la procuradora doña Grabiela Demichelis Allocco, en nombre y representación de doña Ana Gómez Jiménez, se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez, con fundamento en la siguiente resolución judicial: clase y fecha de resolución, providencia de fecha 9 de junio de 2008, y juicio en el que ha sido dictada ejecución de títulos judiciales número 298 de 2008.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número del artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, siendo

la cantidad reclamada determinada y líquida.

Segundo.—El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2, cumple, asimismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

Tercero.—Dispone el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que tratándose de ejecución dineraria, la misma se despachará por la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementada por la que se prevea para los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta. La cantidad prevista para estos dos conceptos, que se fijará provisionalmente, no podrá superar el 30 por 100 de lo que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de posterior liquidación, sin que concurren en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

Cuarto.—No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes designados por la parte ejecutante en cuanto se estiman suficientes para cubrir las cantidades reclamadas, tal como establece el artículo 553.1.4 de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil.

Parte dispositiva:

1. Se despacha, a instancias de la procuradora de los tribunales doña Grabiela Demichelis Allocco, en nombre y representación de doña Ana Gómez Jiménez, parte ejecutante, ejecución frente a don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 90.000 euros de principal, más otros 10.000 euros calculados para costas e intereses de ejecución.

2. Se declaran embargados, como propiedad de los ejecutados don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes: 1/5 parte indivisa de la finca sita en Madrid, calle Toledo, número 109, piso séptimo, letra A, registral número 11.921 del Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, inscrita al tomo 384, libro 301, librándose mandamiento por duplicado al mencionado registro para su anotación, haciendo entrega de los despachos librados al procurador actor para su diligenciado en legal forma.

3. Hágase saber a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

4. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dado su ignorado paradero, sin citación ni emplazamiento, para que, en cual-